

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Referencia: Sentencia T-025 de 2004 y Autos de seguimiento

Solicitud de información a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y al Ministerio del Interior, en materia del cumplimiento a lo ordenado en el auto 383 del 2010 proferido por la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento.

Magistrado Ponente:
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil doce (2012).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, “el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” En desarrollo de esta norma, la Corte Constitucional ha proferido, además de la Sentencia T-025 de 2004, numerosos autos de cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia.

2. A lo largo del proceso de seguimiento a la Sentencia T-205 de 2004 la Corte Constitucional ha señalado: “*uno de los factores que ha retrasado el avance hacia la superación del estado de cosas inconstitucional es la insuficiencia en la coordinación de los esfuerzos presupuestales de las entidades territoriales*”¹ y que “*uno de los mayores obstáculos (...) en*

¹ Auto 177 de 2005.

*materia de atención integral a la población desplazada es (...) la debilidad y falta de coordinación institucional (...) y la falta de clarificación, de asunción y de cumplimiento de reglas precisas respecto del grado de corresponsabilidad entre la Nación y las Entidades Territoriales en materia de atención integral a la población desplazada*².

3. En el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional ha adoptado diferentes decisiones encaminadas a orientar el fortalecimiento de la coordinación entre la Nación y las entidades territoriales: auto 176 de 2005, auto 177 de 2005, auto 218 de 2006, auto 266 de 2006, auto 334 de 2006, auto 233 de 2007, auto 052 de 2008, el auto 314 del 2009, y el auto 383 del 2010.

4. En el auto 383 del 2010 la Corte Constitucional hizo un diagnóstico sobre los distintos componentes de la coordinación, a saber: a) los PIU,s; b) los esfuerzos presupuestales de las entidades territoriales, c) la capacidad institucional, d) la articulación institucional; e) la participación y f) el retorno de la población desplazada, y dictó una serie de órdenes encaminadas a identificar las falencias identificadas.

5. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 considera que es necesario contar con la información necesaria para hacer seguimiento al cumplimiento de un conjunto de órdenes, dictadas en el auto 383 de 2010, en las que no se solicitó a ninguna autoridad particular la presentación de un informe puntual de cumplimiento ante esta Corporación.

6. En virtud del numeral segundo de la parte resolutive del auto 383 del 2010, y con el objeto de materializar los principios de concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal, esta Sala ordenó a las autoridades de las entidades territoriales que requirieran la ayuda del gobierno nacional en materia presupuestal, para que antes del 30 de julio de 2011 realizaran la respectiva solicitud debidamente sustentada. Si el gobierno no respondía expresamente la solicitud antes del 30 de septiembre de 2011, se entendería que el gobierno brindaría el apoyo en los términos solicitados por la entidad territorial. Y a la inversa, si la entidad territorial no presentaba la solicitud oportunamente, se presumiría que contaba con el presupuesto necesario para atender debidamente a las víctimas del desplazamiento forzado en su territorio.

Por lo anterior, se solicitará al Ministerio del Interior, como coordinador de los esfuerzos y compromisos para la atención de la población desplazada entre la Nación y las entidades territoriales, un informe consolidado de las solicitudes presupuestales correspondientes en el marco de la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que las entidades territoriales remitieron al Gobierno Nacional, y las respuestas que recibieron. En el informe consolidado se deberá especificar por cada entidad lo siguiente: las solicitudes presupuestales realizadas, el monto de

² Auto 314 de 2009.

las mismas, el o los proyectos a los que estaban dirigidas, las solicitudes aprobadas (en este caso es necesario aclarar si las solicitudes aprobadas ya se materializaron, y si no es el caso, la fecha en la que se materializarán o en qué estado se encuentran), las solicitudes rechazadas (en este caso es necesario explicar las razones del rechazo mediante elementos objetivos que lo sustenten), y si la entidad respectiva se enmarca dentro de las tres hipótesis en las cuales, de acuerdo con el auto 383 del 2010, se presume la aplicación del principio de subsidiariedad³.

En los casos en los que se acreditó, mediante elementos objetivos, que la entidad territorial respectiva no pudo concurrir a la atención de la población desplazada, el informe consolidado debe diferenciar la instancia que asumió la atención de esa población, ya sea el nivel departamental o el nacional, y las medidas que adoptó el Gobierno para identificar, conjuntamente con la entidad territorial concernida y teniendo en cuenta la oferta institucional disponible, la forma como ésta puede contribuir a la atención de esta población. Lo anterior, teniendo en cuenta el numeral 9.0 (y ss) del Auto 383 del 2010.

7. Que en virtud de la orden quinta (5) de auto 383 del 2010, se prescribió

“Por Secretaría General de esta Corporación, **remítir** copias de los informes presupuestales enviados por las entidades territoriales a la Contraloría General de la República, para que en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, revise y ejerza el control fiscal pertinente, y articule con las Contralorías de las Entidades territoriales un procedimiento común y efectivo para el seguimiento a los recursos destinados a la atención de la población desplazada”.

En tal virtud se solicitará a la Contraloría General de la República informar a la Sala Especial de Seguimiento sobre los resultados alcanzados en los procesos fiscales adelantados en el marco de esta orden, de acuerdo con los informes presupuestales enviados por las entidades territoriales. Así mismo, se le solicitará informar a esta Sala Especial de Seguimiento los resultados alcanzados en la implementación, de manera articulada con las Contralorías de las entidades territoriales, del procedimiento común para el seguimiento a los recursos destinados a la atención de la población desplazada.

8. Que en la orden octava (8) del auto 383 del 2010 se dispuso que

Octavo.- ORDENAR a los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales priorizadas que finalizan su período de funciones en el año 2011, que en el informe final sobre su gestión, incluya un capítulo sobre la situación del desplazamiento forzado en el cual: (i) se presente el censo con la caracterización de la población desplazada que habita la jurisdicción territorial correspondiente, (ii) se diagnostique la situación en el territorio de su jurisdicción, (iii) se especifiquen las acciones adelantadas en materia de prevención y protección durante su administración, (vi) se muestre un balance de las mismas en el que se identifiquen logros, metas y dificultades, y (v) la etapa de implementación del Plan Integral Único – PIU –, con el acto administrativo por el cual se adopta y armoniza con el Plan de Desarrollo.

³ “(i) cuando la respectiva entidad territorial se encuentre bajo el régimen de reestructuración de pasivos previsto en la Ley 550 de 1999; o esté clasificada dentro de la categoría 6; y, de manera concurrente, (ii) el índice de presión de población desplazada por la violencia en el período 2007-2009, sea al menos del 25% en la entidad territorial respectiva, o tenga un índice de presión histórico (1997-2009) superior al 50%. También se aplicará, (iv) cuando sobrevengan situaciones de fuerza mayor o de desastre natural que objetivamente impidan a la entidad territorial asumir la atención de la población desplazada”.

En relación con la orden octava del auto 383 de 2010, la Sala Especial de Seguimiento solicitará a la Contraloría General de la República que presente un informe acerca de su cumplimiento por parte de las autoridades de las entidades territoriales priorizadas que finalizan su período (en 2011), bajo el entendido de que la inclusión del capítulo sobre desplazamiento forzado en el informe final de gestión de las entidades territoriales, no puede ser simplemente formal, sino que tiene que presentar un censo con la caracterización de la población desplazada habitante en la jurisdicción territorial correspondiente, con un diagnóstico de su situación. Así mismo, el capítulo sobre desplazamiento forzado en el informe final de gestión debe especificar acciones adelantadas en materia de prevención y protección durante el periodo de su administración, mostrar un balance de sus resultados en el que se identifiquen logros, metas y dificultades, y explicar la etapa de implementación del Plan Integral Único – PIU -, con el acto administrativo por el cual se adopta y armoniza con el Plan de Desarrollo.

La misma solicitud está dirigida a la Procuraduría General de la Nación, para que, mediante la presentación de un informe consolidado, evalúe el cumplimiento de la orden octava del auto 383 a partir de la información recolectada por sus instancias territoriales.

En caso de incumplimiento a esta orden, se solicitará a los entes de control, informar sobre los resultados alcanzados en los procesos adelantados contra los funcionarios territoriales responsables.

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR al Ministerio del Interior, como coordinador de los esfuerzos y compromisos para la atención a la población desplazada entre la Nación y las entidades territoriales, presentar un informe consolidado, en físico y en medio magnético, de las solicitudes presupuestales que las entidades territoriales remitieron al Gobierno Nacional y de las respuestas que recibieron, en el marco de la orden segunda (2) del auto 383 de 2010. En el informe consolidado se deberá especificar por cada entidad lo siguiente: las solicitudes presupuestales realizadas, el monto de las mismas, el o los proyectos a los que estaban dirigidas, las solicitudes aprobadas (en este caso es necesario aclarar si las solicitudes aprobadas ya se materializaron, y si no es el caso, la fecha en la que se materializarán o en qué estado se encuentran), las solicitudes rechazadas (en este caso es necesario explicar las razones del rechazo mediante elementos objetivos que lo sustenten), y si la entidad respectiva se enmarca dentro de las tres hipótesis en las cuales, de acuerdo con el auto 383 del 2010, se presume la aplicación del principio de subsidiariedad⁴.

⁴ “(i) cuando la respectiva entidad territorial se encuentre bajo el régimen de reestructuración de pasivos previsto en la Ley 550 de 1999; o esté clasificada dentro de la categoría 6; y, de manera concurrente, (ii) el índice de presión de población desplazada por la violencia en el período 2007-2009, sea al menos del 25%

En los casos en los que se acreditó, mediante elementos objetivos, que la entidad territorial respectiva no pudo concurrir a la atención de la población desplazada, el informe consolidado debe diferenciar la instancia que asumió la atención de esa población, ya sea el nivel departamental o el nacional, y las medidas que adoptó el Gobierno para identificar, conjuntamente con la entidad territorial concernida y teniendo en cuenta la oferta institucional disponible, la forma como ésta puede contribuir a la atención de esta población. Tal informe deberá ser presentado ante la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 el 12 de mayo de 2012.

SEGUNDO. SOLICITAR a la Contraloría General de la República presentar un informe, en físico y en medio magnético, a la Sala Especial de Seguimiento en el cual exponga los resultados alcanzados en el ejercicio del control fiscal adelantado en el marco de la orden quinta (5) del auto 383 del 2010, de acuerdo con los informes presupuestales enviados por las entidades territoriales. Así mismo, se le solicitará informar a esta Sala Especial de Seguimiento los resultados alcanzados en la implementación, de manera articulada con las Contralorías de las entidades territoriales, del procedimiento común para el seguimiento de los recursos destinados a la atención de la población desplazada. Tal informe deberá ser presentado ante la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 el 26 de mayo de 2012.

TERCERO. SOLICITAR a la Contraloría General de la República que presente un informe, en físico y en medio magnético, acerca del cumplimiento de la orden octava (8) del auto 383 de 2010 por parte de las autoridades de las entidades territoriales priorizadas que finalizan su período (en 2011), bajo el entendido de que la inclusión del capítulo sobre desplazamiento forzado en el informe final de gestión de las entidades territoriales, no puede ser simplemente formal, sino que tiene que presentar un censo con la caracterización de la población desplazada que habite en la jurisdicción territorial correspondiente, con un diagnóstico de su situación. Así mismo, el capítulo sobre desplazamiento forzado en el informe final de gestión debe especificar acciones adelantadas en materia de prevención y protección durante el periodo de su administración, mostrar un balance de sus resultados en el que se identifiquen logros, metas y dificultades, y explicar la etapa de implementación del Plan Integral Único – PIU -, con el acto administrativo por el cual se adopta y armoniza con el Plan de Desarrollo. Tal informe deberá ser presentado ante la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 el 26 de mayo de 2012.

CUARTO. SOLICITAR a la Procuraduría General de la Nación que, a partir de la información recolectada por sus instancias territoriales, presente un informe consolidado en el que evalúe el cumplimiento de la orden octava

en la entidad territorial respectiva, o tenga un índice de presión histórico (1997-2009) superior al 50%. También se aplicará, (iv) cuando sobrevengan situaciones de fuerza mayor o de desastre natural que objetivamente impidan a la entidad territorial asumir la atención de la población desplazada”.

(8) del auto 383 de 2010 por parte de las autoridades de las entidades territoriales priorizadas que finalizan su período (en 2011), bajo el entendido de que la inclusión del capítulo sobre desplazamiento forzado en el informe final de gestión de las entidades territoriales, no puede ser simplemente formal, sino que tiene que presentar un censo con la caracterización de la población desplazada habitante en la jurisdicción territorial correspondiente, con un diagnóstico de su situación. De igual manera, el capítulo sobre desplazamiento forzado en el informe final de gestión debe especificar acciones adelantadas en materia de prevención y protección durante el periodo de su administración, mostrar un balance de sus resultados en el que se identifiquen logros, metas y dificultades, y explicar la etapa de implementación del Plan Integral Único – PIU -, con el acto administrativo por el cual se adopta y armoniza con el Plan de Desarrollo. Tal informe deberá ser presentado ante la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 el 26 de mayo de 2012.

QUINTO. SOLICITAR a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, que, en caso de incumplimiento a la orden octava (8) del auto 383 de 2010, presenten un informe, en físico y en medio magnético, en el que se expongan los resultados alcanzados en los procesos disciplinarios y fiscales adelantados contra los funcionarios territoriales responsables. Tal informe deberá ser presentado ante la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 el 26 de mayo de 2012.

Comuníquese y cúmplase

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Ponente

MARTHA VICTORIA SÁHICA MÉNDEZ
Secretaria General